



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 18 de noviembre de 2020

Sesión 27 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 18 de noviembre de 2020	Sesión 27 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo primero transitorio del Decreto por el que se expide la convocatoria de consulta popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.	5
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	20
Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.	42
Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	52

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de seguridad alimentaria.

73



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

70
firmas

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, aprobada por la Cámara de Senadores el día 5 de noviembre de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2020, la Presidenta de la Cámara de Diputados, Diputada Dulce María Sauri Riancho, dio cuenta de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020. En la misma fecha, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la minuta.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la colegisladora, mediante el dictamen que tuvo a bien discutir y aprobar, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

“Para considerar la viabilidad de las propuestas planteadas, las Comisiones Unidas partimos de lo establecido en el tercer párrafo del apartado 4o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: “durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.

En ese sentido, para estas comisiones dictaminadoras resulta importante analizar de manera análoga lo establecido en el segundo párrafo del apartado C de la Base III del artículo 41 constitucional, mismo que dispone: “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Lo anterior, resulta oportuno toda vez que, para los próximos comicios a celebrarse a nivel federal y estatal, se encuentra bien definido que el plazo contemplado para la campaña electoral que corre del 4 de abril al 2 de junio de 2021.

Sin embargo, en cuanto hace a la consulta popular, no se encuentra establecido un plazo equivalente de campaña, como referente para la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental, sino que el constituyente permanente, de manera genérica, aludió al lapso comprendido entre la convocatoria y la conclusión de la jornada de la consulta popular.

En ese sentido, si bien es cierto que la consulta popular no constituye por sí un proceso electoral, también lo es que constituye un proceso de participación ciudadana que comparte algunas características de este y se asimila en ciertos actos, como lo son: la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; la promoción de la participación ciudadana; o la difusión de la misma.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Derivado de la observancia a estos paralelismos, se permite realizar una interpretación sistemática, funcional y analógica, más allá de la gramatical, para estar en condiciones de equiparar la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de consulta popular, a las etapas de precampañas y campañas electorales.

Por tanto, es importante señalar que la precampaña electoral constituye en conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular registrados por cada partido y, por otra parte, las campañas electorales comprenden el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones, los candidatos registrados para la obtención del voto.

Derivado de lo anterior, se colige con claridad que la pretensión del constituyente y del legislador, fue establecer una temporalidad para el inicio de las campañas electorales, siendo necesario que exista de manera equivalente una fase procesal destinada a la obtención del voto de la consulta popular.

Consecuentemente, el legislador secundario plasmó en la ley electoral con toda claridad los parámetros que permiten identificar el momento preciso en que se inician los actos tendentes a la obtención del voto con el propósito de obtener el voto en favor de un determinado candidato, como resultado de esa difusión.

Sin embargo, respecto a la consulta popular, su ley reglamentaria no estableció parámetros similares que permitan referenciar el momento adecuado en que deban iniciar los actos de campaña con el propósito de obtener el voto de la ciudadanía que produzca en una consulta popular, aun y cuando acuña el término "campaña de difusión", pero sin establecer un parámetro de temporalidad aplicable.

Cabe señalar que la propia normatividad constitucional le impone al Instituto Nacional Electoral la obligación de promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y es la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. Dicha promoción debe ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

En consideración de lo sostenido hasta este momento, se puede desprender que, ante la similitud de los actos electorales con los que se desarrollan en una consulta popular y ante la falta de una previsión de temporalidad que contenga la ley reglamentaria de la consulta popular, resulta necesario fijar un parámetro de temporalidad en el proceso de consulta popular para que la autoridad electoral nacional inicie la campaña de difusión de consulta popular, que sea anterior a la jornada de esta, por lo que estas Comisiones Unidas consideren la viabilidad de modificar el contenido del Artículo Primero Transitorio del Decreto en referencia.

En ese sentido y con la finalidad de aprovechar los recursos destinados para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del proceso electoral 2021, se considera pertinente establecer una fecha lo más cercana posible a la celebración de la jornada de consulta popular, por lo que se estima establecer que el Decreto en mención entre en vigor el 15 de julio de 2021.

Tomando en cuenta que la jornada electoral se realizará el domingo 6 de junio de 2021, no se determina oportuno establecer que la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular sea el 7 de junio de 2021. Al respecto es importante destacar que tanto la fe de erratas presentada por la Sen. Mónica Fernández Balboa como la iniciativa presentada por la Sen. Kenia López y el Sen. Kuri, cumplen también con el propósito de fijar una temporalidad previa a la jornada de consulta popular que no se contempla en la ley reglamentaria de la materia, en lo que hay coincidencia por las comisiones dictaminadoras, salvo la fecha, de conformidad con el párrafo anterior.

Asimismo, es importante destacar que estas comisiones dictaminadoras valoran la pertinencia de establecer una excepción muy puntual a la entrada en vigor, tanto del Decreto como el de la Convocatoria que se expide, con el objeto de que la autoridad nacional electoral esté en condiciones de iniciar las tareas preparatorias para la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, actividades previstas en la Base PRIMERA a Consulta Popular.

Para estos propósitos se propone establecer que la citada Base PRIMERA entre en vigor el 16 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual el Instituto Nacional Electoral podrá iniciar las actividades preparatorias antes señaladas.”

B. Cuadro Comparativo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Decreto por el que se expide la convocatoria de consulta popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020. (texto vigente)	Minuta
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021 , sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de consulta popular.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta comisión considera importante señalar que el análisis constitucional del fondo de la materia del Decreto que mediante la Minuta en estudio se pretende reformar, se incluyó en el dictamen aprobado por esta Comisión en su Décima Octava Reunión Ordinaria de trabajo celebrada el 20 de octubre de 2020 y aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados en la sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2020, misma que refrenda en sus términos.

En lo que hace al propósito de la presente propuesta, relativo al aplazamiento de la entrada en vigor del Decreto, esta dictaminadora considera a todas luces constitucional la Minuta en estudio, por ajustarse a lo dispuesto en la fracción F del artículo 72 constitucional que establece como parte del proceso



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

legislativo ordinario, la posibilidad de reforma a los Decretos aprobados por el Congreso de la Unión.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Siendo la pretensión de la Minuta en comento aplazar la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020 y la propia Convocatoria, con el propósito de no generar como efecto indeseado la suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, prevista en el párrafo tercero del apartado 4o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las salvedades prescritas en la misma porción normativa, esta dictaminadora considera trascendente la reforma propuesta.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta dictaminadora considera que el Decreto que propone la Minuta efectivamente privilegia la libertad de los gobernados, al resolver de manera indirecta la continuidad de la propaganda gubernamental, que por su naturaleza y según lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, tiene un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, siendo importante su difusión, por procurar el derecho de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión considera que la porción normativa propuesta no deja lugar a dudas respecto de su propósito y permite con toda seguridad conseguir el fin enunciado en los considerandos del dictamen de la colegisladora.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora analizó y hace suyas las consideraciones expuestas por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores y por tanto considera viable y oportuna la reforma propuesta en la minuta bajo análisis, la cual aprueba en sus términos, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El pasado 28 de octubre, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, iniciando su vigencia el mismo día, lo que no consideró fue lo dispuesto en el tercer párrafo del Apartado 4o. de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, que en su literalidad dispone la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

El aludido precepto constitucional señala a la letra lo siguiente:

“Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;”

Debe hacerse notar que a diferencia de lo que ocurre en la legislación electoral, la Ley Federal de Consulta Popular no establece una fecha cierta de inicio del proceso de Consulta Popular ni hace referencia al lapso en que deba cesar la difusión de propaganda gubernamental con el propósito de no influir en el voto de la ciudadanía que produzcan en una consulta popular.

Teniendo presente ese propósito, mediante una interpretación funcional y por mayoría de razón, debe considerarse que no es el inicio de vigencia del Decreto, sino el tiempo que dure la campaña de difusión a que hace referencia el artículo 40 de la Ley Federal de Consulta Popular, el que debe determinar la veda constitucional a la propaganda gubernamental, sin embargo la falta de claridad de la ley, que se encuentra fuera del contexto constitucional vigente, hace necesaria la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

modificación del Decreto materia de este dictamen para procurar absoluta certeza en la difusión de propaganda.

Los fines de la suspensión de propaganda pública, no son otros que impedir que instancias gubernamentales de cualquier orden de gobierno tomen parte y generen inequidad en las campañas de difusión y, en consecuencia, en la votación, a través de los mensajes que difunden en los medios de comunicación, cuestión que no se encuentra en el horizonte cercano.

Finalmente, siendo evidente que no es la intención del Legislador suspender desde ahora la difusión de la propaganda pública, dado que esta constituye uno de los medios idóneos para procurar el derecho de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna siempre que tenga un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, es importante que su difusión se permita mientras no ponga en riesgo la equidad en las consultas populares, por lo que esta dictaminadora considera necesario aprobar, en los términos precisados por la colegisladora, la reforma al Artículo Transitorio Primero del Decreto materia de este dictamen.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito, en función de que para cumplir con su propósito, precisa su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de consulta popular.

Segundo. a Tercero. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocio Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			




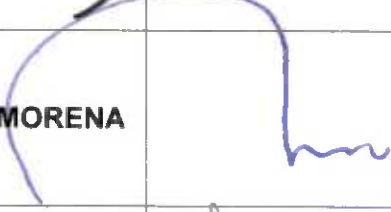





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			




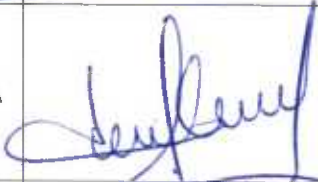





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

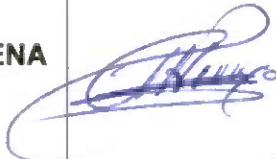

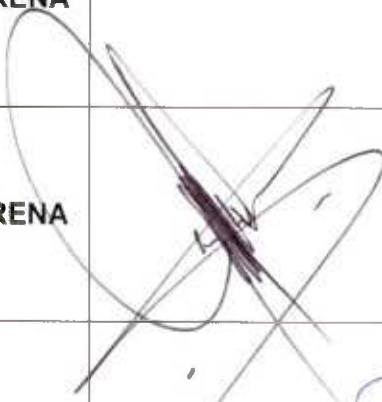
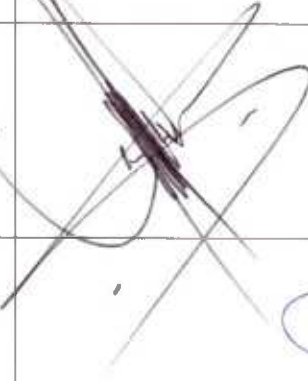



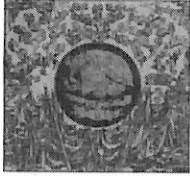
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

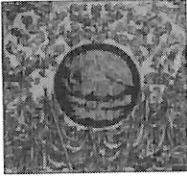
HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo del Grupo Parlamentario de Morena.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

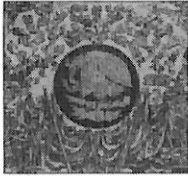
Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de octubre de 2018, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5146-II, del martes 30 de octubre de 2018.
- II. En sesión del 22 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen."
- III. Con fecha 23 de noviembre de 2018, mediante oficio D.G.P.L. la Comisión de Vivienda recibió la iniciativa, para su dictamen.
- IV. Con fecha 06 de febrero de 2019, durante la 3ª. Reunión Ordinaria; el Pleno de la Comisión de Vivienda votó y aprobó en sentido positivo el dictamen que fue presentado para su lectura, discusión y aprobación.
- V. Con fecha 07 de febrero de 2019, mediante oficio LXIV/CV/197/19 se remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva el dictamen aprobado por el Pleno de los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, para los actos conducentes.
- VI. Con fecha 20 de febrero de 2020, mediante oficio aprobado por los diputados integrantes de la Junta Directiva; con fundamento en el artículo 80, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se solicitó a la Mesa Directiva el retiro del dictamen que fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Vivienda en la 3ª. Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el día 06 de febrero a las 17:00 horas en Salón D, del Edificio G, Los Cristales.
- VII. Con fecha 03 de marzo de 2020, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-8-3430, la Mesa Directiva devuelve a la Comisión de Vivienda el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Carvajal Hidalgo, busca en su Iniciativa reformar el artículo 37 de la Ley del INFONAVIT, con la intención de evitar que los fondos de la Subcuenta de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

Vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 40 y 43 Bis de la Ley; no caduquen tal como lo prevé actualmente el artículo 37 ya que señala que a los 10 años de ser exigibles prescriben.

En su exposición de motivos, el Diputado fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

“En el artículo 3o., fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se establece que uno de los objetivos del instituto es el de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Estos recursos administrados por el Instituto, son denominados saldos de la subcuenta de vivienda, que son los recursos que forman parte del fondo para el retiro de los trabajadores, producto de las aportaciones que se hayan realizado al INFONAVIT por parte de los empleadores a lo largo de la vida laboral, y reflejados en los estados de cuenta de la afore que tiene contratada el trabajador, bajo el rubro denominado Subcuenta de Vivienda.

El saldo de la subcuenta de vivienda tiene como propósito que el trabajador pueda adquirir una vivienda, mediante el crédito que le sea otorgado por el Instituto, así como ser utilizado como garantía de un crédito otorgado por alguna entidad financiera, o como parte de la pensión que en su caso le sea otorgada, ya que se integrará al fondo para el retiro.

En este sentido el artículo 40 de la Ley del Instituto, determina las bases para la aplicación de los recursos, como a la letra se indica:

Artículo 40. Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

El artículo 37 de la multicitada ley, y que es materia de la presente Iniciativa, establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles, contraviniendo el sentido que nuestros propios Tribunales han establecido al determinar que son prestaciones inmersas en el derecho humano de seguridad social, cuyo ejercicio es imprescriptible, tal y como se describe a continuación:

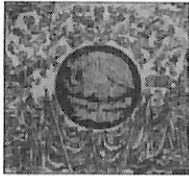
Época: Décima Época. Registro: 2006320. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: XII. 2o. 3 L (10a.). Página: 1660. ¹

SALDOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA E INSCRIPCIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SON PRESTACIONES INMERSAS EN EL DERECHO HUMANO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUYO EJERCICIO ES IMPRESCRIPTIBLE.

Si el actor reclamó la regularización de los pagos de las aportaciones a su subcuenta de vivienda e inscripción al seguro social por todo el tiempo que duró la relación laboral, contra ello no opera la prescripción, no obstante que ya hubiese obtenido su jubilación por cesantía, pues por tratarse de prestaciones de seguridad social, constituyen un derecho humano cuyo ejercicio es imprescriptible. Lo anterior es así, porque conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esos derechos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles; su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana; por lo que, al ser inmanentes a ésta, una vez reconocida formalmente su vigencia no caduca, aun superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlo, ni se pierden con el transcurso del tiempo. Luego, si la seguridad social, conforme al artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la propia Carta Magna es un derecho humano cuyo surgimiento se ubica en los denominados de segunda generación, que tutela el derecho a la vivienda y al disfrute de las prestaciones de seguridad social que, entre otras instituciones, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social; entonces, poseen los atributos que caracterizan a los derechos humanos:

¹ Saldos de la Subcuenta de Vivienda. Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006320&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

entre otros, la imprescriptibilidad, esto es, que su goce y disfrute no se pierden con el transcurso del tiempo, sino que la persona los conserva durante toda su existencia, aun cuando ya no exista relación laboral. Así se corrobora de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 3/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 1082, de rubro: -Seguro social. Procede la inscripción retroactiva de un trabajador al régimen obligatorio, aun cuando ya no exista el nexo laboral con el patrón demandado-, pues en ésta se estableció la obligación de las Juntas de condenar al patrón a que inscriba al trabajador al régimen obligatorio del seguro social y entere las cuotas correspondientes por el tiempo que duró la relación de trabajo, debido a que, si el acto jurídico que condiciona el derecho a la seguridad social es la existencia de una relación de trabajo, una vez acreditada ésta, se hacen exigibles al patrón las obligaciones previstas en el artículo 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social (19, fracciones I y III, de la derogada). Congruente con lo anterior, la Ley del Seguro Social, en el capítulo III, denominado "De la caducidad y prescripción", del título quinto, no estableció la procedencia de estas figuras procesales respecto del derecho del trabajador o sus beneficiarios a que las cuotas de seguridad social sean pagadas o regularizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Razones por las cuales, ante la claridad y especificidad del orden jurídico aplicable, no existe justificación para obrar en sentido adverso.

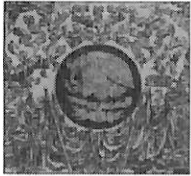
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito.

Amparo directo 651/2013. José Gilberto Peraza Gutiérrez. 14 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretaria: Ruth Ochoa Medina.²

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de registro 165969 emitió un criterio de exacta aplicación por analogía al caso que nos ocupa, asentando lo siguiente: ... en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa... señalando que el derecho a disponer de los recursos prescriba en un plazo de 10 años a partir "de que

² Amparo directo 651/2013. José Gilberto Peraza Gutiérrez. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429649658008.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

sean exigibles”, contraviene los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.

Con la presente Iniciativa se plantea el siguiente objetivo: No vulnerar el ejercicio de los derechos del trabajador y en su caso los beneficiarios, bajo la premisa de la prescripción ahí contenida, violentando con ello la garantía de seguridad social contenido en nuestra carta magna.”

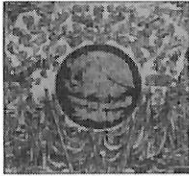
Basado en este planteamiento, el diputado propone reformar el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997</i></p>	<p>Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p>

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

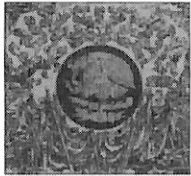
SEGUNDA. – De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. – Que mediante oficio CEFP/DG/035/19, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas da respuesta de solicitud de opinión al respecto al impacto presupuestario. Por lo que una vez realizado el análisis de la Iniciativa se concluyó que estas modificaciones no generarían ningún impacto presupuestario al Instituto.

CUARTA. - Con fecha 18 de enero del año en curso el INFONAVIT, emite su Opinión a la Iniciativa a fin de que sea dictaminada en sentido negativo. Resaltando que en efecto, resulta fundamental considerar las implicaciones que tendría el mantener obligaciones de manera indefinida para el caso de que algún trabajador o beneficiario decidiera después de 10 años de que hubiere surgido el derecho, a exigir el saldo de su subcuenta de vivienda, a las cuales tendría que aplicarle el régimen general, en detrimento de la posibilidad de otorgar más rendimiento al ahorro de todos los demás trabajadores derechohabientes del INFONAVIT, de considerar eliminar la prescripción de los recursos a favor del Fondo Nacional de la Vivienda.

Lo anterior sin menoscabo de que, atentos a la preocupación manifestada en la Iniciativa propuesta, se fortalezca la difusión de los derechos de los trabajadores o beneficiarios respecto al destino, supuestos y entrega de los recursos de la subcuenta de vivienda.

QUINTA. - La Comisión de Vivienda, acuerda con la inquietud del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, la cual busca que los fondos de la Subcuenta de Vivienda sean transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

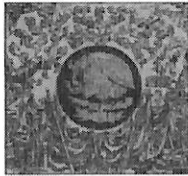
contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social y del mismo modo no deben prescribir.

Aprobando esto, se fortalecerán los derechos humanos del trabajador, tal como lo señala el artículo 1º. Constitucional³, el cual dice que todas las personas gozarán de derechos inalienables, irrenunciables, **imprescriptibles** e indivisibles, y a fin de armonizar este artículo Constitucional con el 37 de la Ley del INFONAVIT, la Comisión de Vivienda ve necesario aprobar en sus términos la reforma solicitada.

SEXTA. - Los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna toda propuesta es perfeccionable, sobre todo, teniendo en consideración que el objetivo de dichas observaciones que se presentan en el dictamen que nos ocupa, están exclusivamente propuestas con el fin de enriquecer la iniciativa presentada de origen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DECRETO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997</i></p>	<p>Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p>	<p>Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.</p> <p>Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal</p>

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

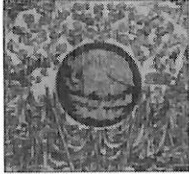


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

		<p>forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.</p> <p>De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador, y en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.</p> <p>Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores, y en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.</p> <p>El trabajador, y en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.</p> <p>La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

		<p>dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.</p> <p>El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.</p>
--	--	--

Los diputados que integramos la Comisión de Vivienda coincidimos en aprobar los cambios particulares, para dar mayor fortaleza al decreto. Por lo que, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

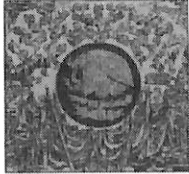
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador, y en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.

Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores, y en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.

El trabajador, y en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.

La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2020.


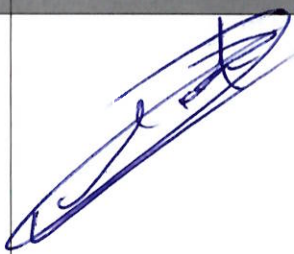


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.





NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.




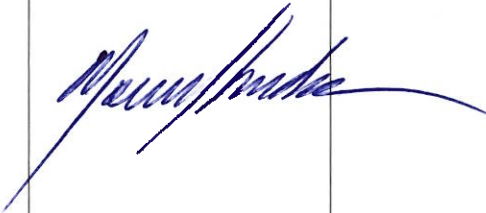
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			





INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

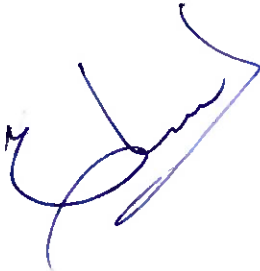
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.









NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÁDES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIM LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.






NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.





NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			

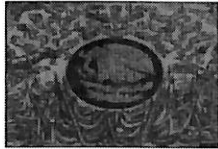


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley Agraria.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto que reforma del artículo 37 de la Ley Agraria.

I. METODOLOGIA

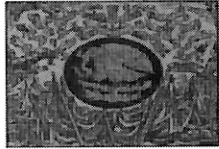
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, en este apartado se describe, el procedimiento utilizado para el desarrollo del Dictamen:

- a) En el apartado “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite procesal legislativo de la proposición; a partir de su presentación en Tribuna, del turno a Comisión para la elaboración del dictamen y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora.
- b) En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se reproducen y esquematizan, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una reseña de los temas que la conforman.
- c) En el apartado “**CONSIDERACIONES**” la Comisión enuncia los argumentos de valoración técnicos y jurídicos de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo.
- d) En el apartado “**ACUERDO**” se expresa la resolución final de la Comisión Dictaminadora.

Establecida la metodología para la elaboración del Dictamen procedente, esta Comisión da constancia de los siguientes:

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.*

II. ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 05 de noviembre del 2019 el Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley Agraria.

II.- En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para su estudio y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente explica como a lo largo de la historia las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos llegando a la actual generación de los derechos humanos, en la cual a través de múltiples Pactos y tratados internacionales se han comprometido a respetar y garantizar los derechos que se reconocen en dichos instrumentos.

Así mismo menciona los acuerdos en los que México forma parte en los que se obliga a la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres e incorporar los contenidos de dichos instrumentos internacionales en la legislación nacional.

El objetivo de la iniciativa es que en la vida política se hagan reglas institucionales de competencia y participación igualitaria entre hombres y mujeres a fin de que las mujeres representen cargos de elección popular.

- Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 37. Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del **cincuenta** por ciento de candidatos de un

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.**

mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se integrarán con cincuenta por ciento de representación de las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. El presente decreto será aplicable en la conformación del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia posteriores a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El presente decreto no será aplicable en la conformación de los actuales comisariados ejidales ni en los actuales consejos de vigilancia.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, es competente para dictaminar la iniciativa por la que reforma el artículo de la Ley Agraria, recibida por la Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras del Grupo Parlamentario del PRI.

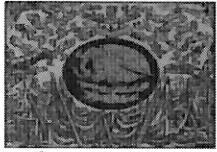
SEGUNDO. - Esta Comisión coincide con la argumentación del Diputado promovente que tiene por objetivo la participación igualitaria entre hombres y mujeres a fin de ocupar un puesto de elección popular.

TERCERO. - Que la propuesta de modificación al artículo 37 de la Ley Agraria y como se establece en la exposición de motivos, es congruente con el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

CUARTO. - Que de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados y adoptados por los Estados Miembros el cual México es uno de ellos, en su objetivo número 5: Igualdad de Género, propone poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y empoderarlas para promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial.

QUINTO. - Esta iniciativa es de relevancia, por destacar la necesidad de enfrentar las desigualdades entre los géneros en el sector rural, por lo cual la reforma la reforma al artículo 37 de la Ley Agraria, tiene el objetivo de equilibrar y garantizar la igualdad de oportunidades a mujeres y hombres y establecer que ellas cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones en el sector agrario.

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXPO. LEGISLATIVA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.*

SEXTO. – Que, de acuerdo a la Procuraduría Agraria, para participar en alguno de los cargos del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales o del Consejo de Vigilancia se requiere ser ejidatario o comunero reconocido, **hombre o mujer**, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito internacional que amerite pérdida de su libertad y trabajar en el ejido mientras dure su cargo.

SEPTIMO. – Por ultimo esta comisión considera eliminar el Tercer Transitorio toda vez que en el Segundo Transitorio señala que dicha modificación a la Ley, para la elección de los cargos del Comisariado Ejidal entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación, por lo que no modificara a los actuales cargos de elección.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política e los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del **cincuenta** por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. **Las** comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **se integrarán con cincuenta por ciento de representación de las mujeres.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. El presente Decreto será aplicable en la conformación del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia posteriores a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

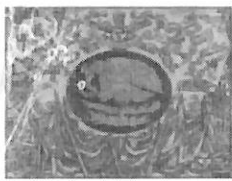
Palacio Legislativo de San Lázaro 10 de marzo de 2012.

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

(Se adjunta Rubricas)

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



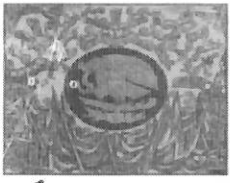
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

COORDINADOR	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. RODRÍGUEZ GÓMEZ ERACLIO	morena			
SECRETARIA				
 DIP. AGUILERA CHAIREZ MARIBEL	morena			
 DIP. CALDERÓN SALAS RODRIGO	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. CAZAREZ YAÑEZ MARTINA	morena			
 DIP. FARRERA ESPONDA JUAN ENRIQUE	morena			



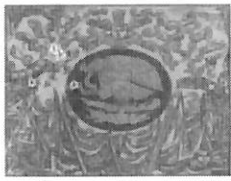
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GARCÍA CORPUS TEÓFILO MANUEL	morena			
 DIP. GARCÍA HERNÁNDEZ JESÚS FERNANDO	morena			
 DIP. GARCÍA ROSALES EDITH	morena			
 DIP. ROCHA VEGA EFRAÍN	morena			
 DIP. GARCÍA OCHOA ABSALÓN				
 DIP. VERASTEGUI OSTOS VICENTE JAVIER				



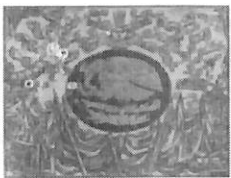
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CANUL PÉREZ JUAN JOSÉ				
 DIP. SOSA SALINAS JOSÉ DE LA LUZ				
 DIP. HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER				
 DIP. RUSSO SALIDO JORGE EUGENIO				
INTEGRANTES				
 DIP. ACUNDO GONZÁLEZ MIGUEL				
 DIP. AGUILAR LINDA BONIFACIO				



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE				
 DIP. BAUTISTA VILLEGAS OSCAR				
 DIP. CARREÓN MEJÍA CARLOS				
 DIP. DEL BOSQUE VILLARREAL DIEGO EDUARDO	morena			
 DIP. ESPINOZA CÁRDENAS JUAN MARTÍN				
 DIP. GONZÁLEZ MORALES HILDELISA				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL,
AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ DANIEL	morena			
 DIP. HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL ALFREDO				
 DIP. JIMÉNEZ ANDRADE LORENA DEL SOCORRO	morena			
 DIP. LAMARQUE CANO CARLOS JAVIER	morena			
 DIP. MACEDA CARRERA NELLY	morena			
 DIP. MINOR MORA JESÚS SALVADOR	morena			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOVELLA MACÍAS OSCAR RAFAEL	morena			
 DIP. RIVERA HERNÁNDEZ MARCELINO				
 DIP. SANTIAGO MARCOS NANCY YADIRA	morena			
 DIP. SÁNCHEZ MARTÍNEZ LOURDES ERIKA				
 DIP. TEJEDA CID ARMANDO				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

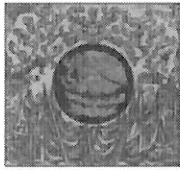
A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, le fue turnada para estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, aprobada en la Cámara de Senadores el 1º de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 81, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria deliberar sobre el particular, a partir del siguiente:

MÉTODO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, éste Órgano Colegiado encargado del análisis y valoración de la Minuta antes señalada, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- a)** En el apartado ANTECEDENTES PROCESALES, se exponen los trámites del proceso legislativo, la presentación en tribuna de la Minuta, la recepción, turno y en su caso prórroga para el Dictamen correspondiente.
- b)** En el apartado CONTENIDO DE LA MINUTA se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que las componen.
- c)** En el apartado CUADRO COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, se presenta un esquema comparativo de las adecuaciones normativas de la Minuta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma
el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

d) En el apartado CONSIDERACIONES se exponen los valores y razonamientos sociales, jurídicos, técnicos y presupuestales que permean en la propuesta legislativa, así como se da cuenta de las actividades realizadas por este Órgano Colegiado a fin de tener mayores elementos para dictaminar y consensar el sentido de la resolución.

e) Finalmente, se presenta el ACUERDO, en el cual se expresa la resolución final de esta Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTES PROCESALES.

I. En sesión celebrada el 18 de septiembre de 2018, por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el Senador Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos.

III. Las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, solicitaron a la Mesa Directiva prorroga de plazo con fundamento en el artículo 212, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Senadores, misma que fue aprobada el 5 de diciembre de 2018.

IV. En Reunión Ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, votaron en sentido positivo, el Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que fue turnado a la Mesa Directiva para su desahogo ante el pleno.

V. La segunda lectura del Dictamen y su votación se llevó a cabo el 1º de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente para sus efectos constitucionales.

VI. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 9 de octubre de 2019, se dio cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. La Mesa Directiva turnó a la Comisión de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria el asunto para dictamen.

VII. La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, recibió el expediente el 10 de octubre de 2019, y procedió con la comunicación del asunto entre los integrantes, para su dictamen correspondiente.

VIII. La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, solicitó vía oficiosa la prórroga del asunto con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de contar con mayor tiempo para el desahogo del expediente referido.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta enviada a la Cámara de Diputados tiene como propósito incluir a los cultivos hidropónicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, toda vez que los cultivos en sustratos inertes sin tierra representan una actividad de producción alimentaria generadora de un alto impacto, cuyo crecimiento urge su regulación para favorecer su solidez de tal forma que repercuta positivamente en la producción primaria de alimentos suficientes e inocuos para los mexicanos.

En ese mismo orden de ideas, la hidroponía en términos generales es una forma de cultivar sin tierra, es una técnica desarrollada a partir del conocimiento de la planta. La tierra de cultivo tiene funciones fundamentales para el desarrollo de la planta: sostener la planta, proveer nutrientes y reserva de humedad. A partir de esta consideración, la hidroponía es la técnica más racional de cultivos sin tierra, pues trata de proveerle a la planta estas condiciones, pero sin los inconvenientes que algunos terrenos representan.

En la Minuta que se turnó a ésta Comisión se identifica de manera clara el procedimiento por el cual se cultiva en un sustrato inerte (sin ningún tipo de contaminación, limpio y seguro) y se le garantiza a la planta una nutrición completa mediante una solución con la cantidad exacta de sales minerales, que a diferencia de los cultivos en tierra donde se utilizan grandes cantidades de fertilizantes (lo que daña gravemente a los suelos acidificándolos), en el cultivo hidropónico se utilizan de dos a tres gramos por litro. Estas sales son metabolizadas por la planta y no quedan residuos que perjudiquen al suelo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma
el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia legislativa, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Minuta antes mencionada con el objeto de valorar su contenido. Resultado de lo anterior, esta Comisión Ordinaria se considera competente para emitir el siguiente Acto Legislativo Colegiado.

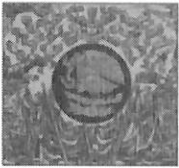
PRIMERA. Los Diputados Federales integrantes de éste órgano colegiado, con fundamento en los objetivos y acciones a impulsar sobre el desahogo de asuntos legislativos para eficientar el marco jurídico del medio rural, contenido en el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, publicado en Gaceta Parlamentaria el 30 de septiembre de 2019, acordaron el desahogo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, aprobada en la Cámara de Senadores el 1º de octubre de 2019.

SEGUNDA. Ésta Comisión coincide ampliamente con la Colegisladora en el sentido de generar modelos alternativos que coadyuven a transitar de manera pronta a la autoproducción para lograr la seguridad alimentaria, uno de esos modelos lo representa la técnica hidropónica, toda vez que muestra un importante incremento alrededor del mundo, dado que este tipo de cultivos presentan muchas ventajas sustentables, a la vez que se han convertido en una herramienta para combatir la pobreza en países poco desarrollados.

TERCERA- No debe pasar inadvertido que el 13 de octubre de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma al artículo 4º y la adición de un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de asegurar que las políticas públicas del Estado Mexicano en materia de desarrollo rural integral, tengan a bien considerar como uno de sus objetivos principales el derecho a la alimentación sana y suficiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma
el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

Artículo 27. ...

I a XIX. ...

XX. ...

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

CUARTA. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece como uno de los propósitos del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, propiciar, promover e impulsar el desarrollo de la investigación y la tecnología para el sector agroalimentario:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

...

Artículo 37. ...

I a XIV. ...

XV. Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado;

De lo anterior se deduce que, si bien es cierto que la Ley promueve por sí sola diferentes formas de producción con valor agregado, éstas se circunscriben a métodos tradicionales de cultivo en tierra, por lo que esta Comisión considera viable y necesaria la reforma propuesta en el artículo 3º del cuerpo normativo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

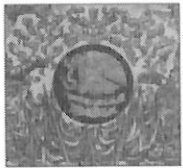
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma
el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

QUINTA. Este Órgano Colegiado expresa su anuencia y concluye en un ejercicio de hermenéutica jurídica, que el objeto de la reforma no contraviene ni duplica ninguna disposición del marco jurídico mexicano. En ese sentido, se concluye que la reforma propuesta abonaría a la autosuficiencia alimentaria de nuestro país, contribuyendo con una base jurídica que reconoce a los cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra, comúnmente conocidos como cultivos hidropónicos.

SEXTA. Se coincide con el Senador iniciante cuando se afirma que la investigación en las técnicas hidropónicas se centra en la mejor comprensión de las plantas, para proveerles las mejores condiciones y aprovechar su máximo potencial productivo, conocer los tipos de plagas y enfermedades para poder combatirlas de manera más amigable con el medio y ofrecer productos inocuos. Lo que se traduce en alternativa viable para reforzar la soberanía alimentaria del país, combatir la pobreza y el hambre, mejorar al medio ambiente, contribuir a la seguridad social y en general mejorar las condiciones de bienestar de la población.

SEPTIMA. Finalmente, los Diputados Federales que integran ésta Comisión reafirman su convicción por legislar en favor del medio rural sin distinción, porque nadie puede pensar en la riqueza, en la grandeza, en tener una vida digna, si no se tiene acceso a una alimentación digna; en ese sentido, éste órgano colegiado busca la opinión de diversos actores del sector agroalimentario regidos bajo el principio de inclusión, con el objeto de buscar los consensos necesarios para encontrar la dirección legislativa que permita un sector competitivo y productivo. En razón de lo anterior, se estima procedente y procesalmente viable la reforma al artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma
el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Por lo antes expuesto y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (**incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra**), ganadería (incluye caza), silvicultura y acuacultura (incluye pesca)

II. a XXXIII. ...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2020.


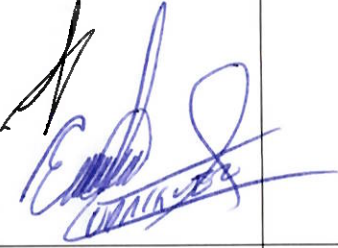





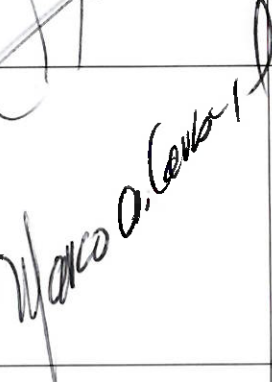




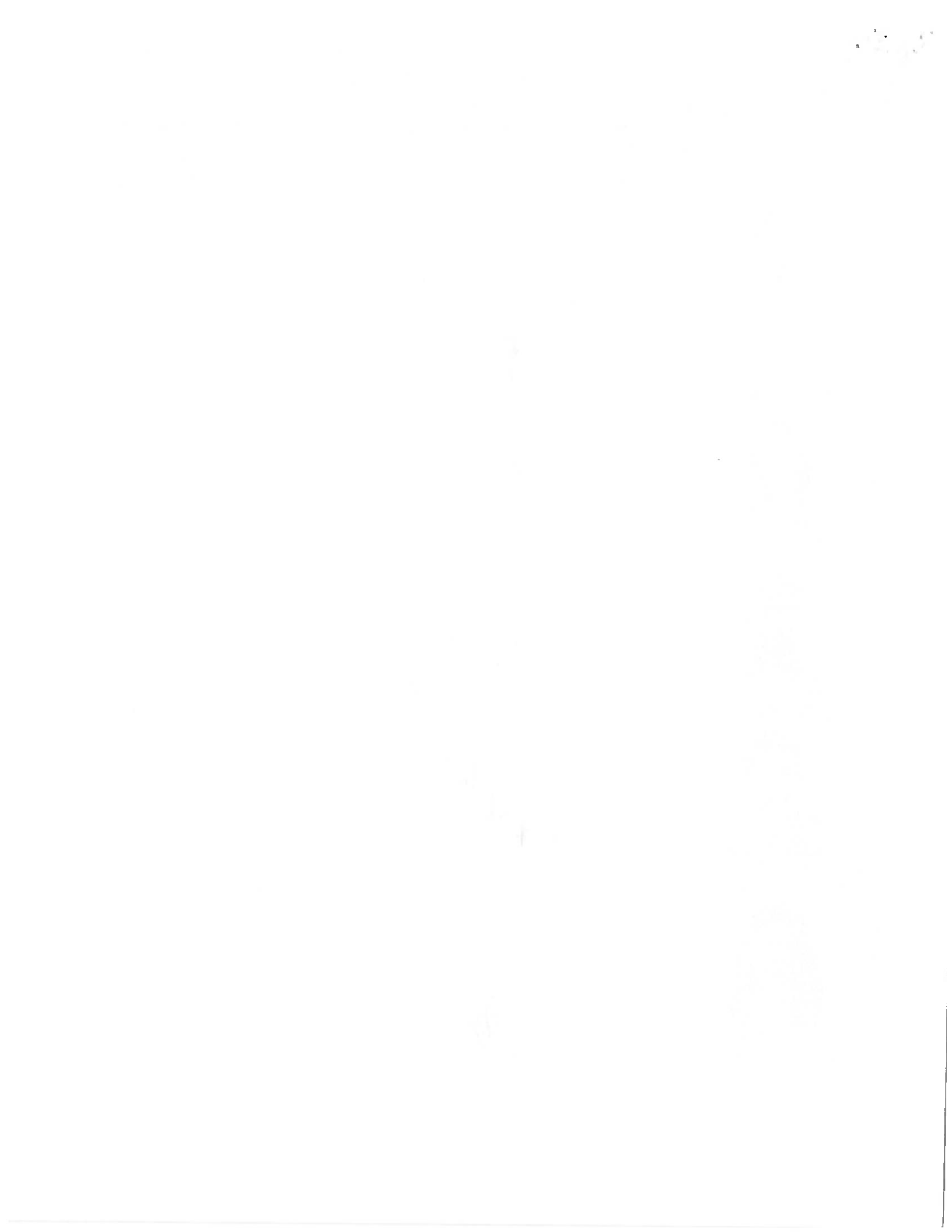
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

10 de marzo 2020

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	<p>morena</p>			
SECRETARIA				
 DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	<p>morena</p>			
 DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS	<p>morena</p>			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	<p>morena</p>			
 DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	<p>morena</p>			





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

10 de marzo 2020

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA				
 DIP. EDITH GARCÍA ROSALES				
 DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA				
 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ				
 DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS				

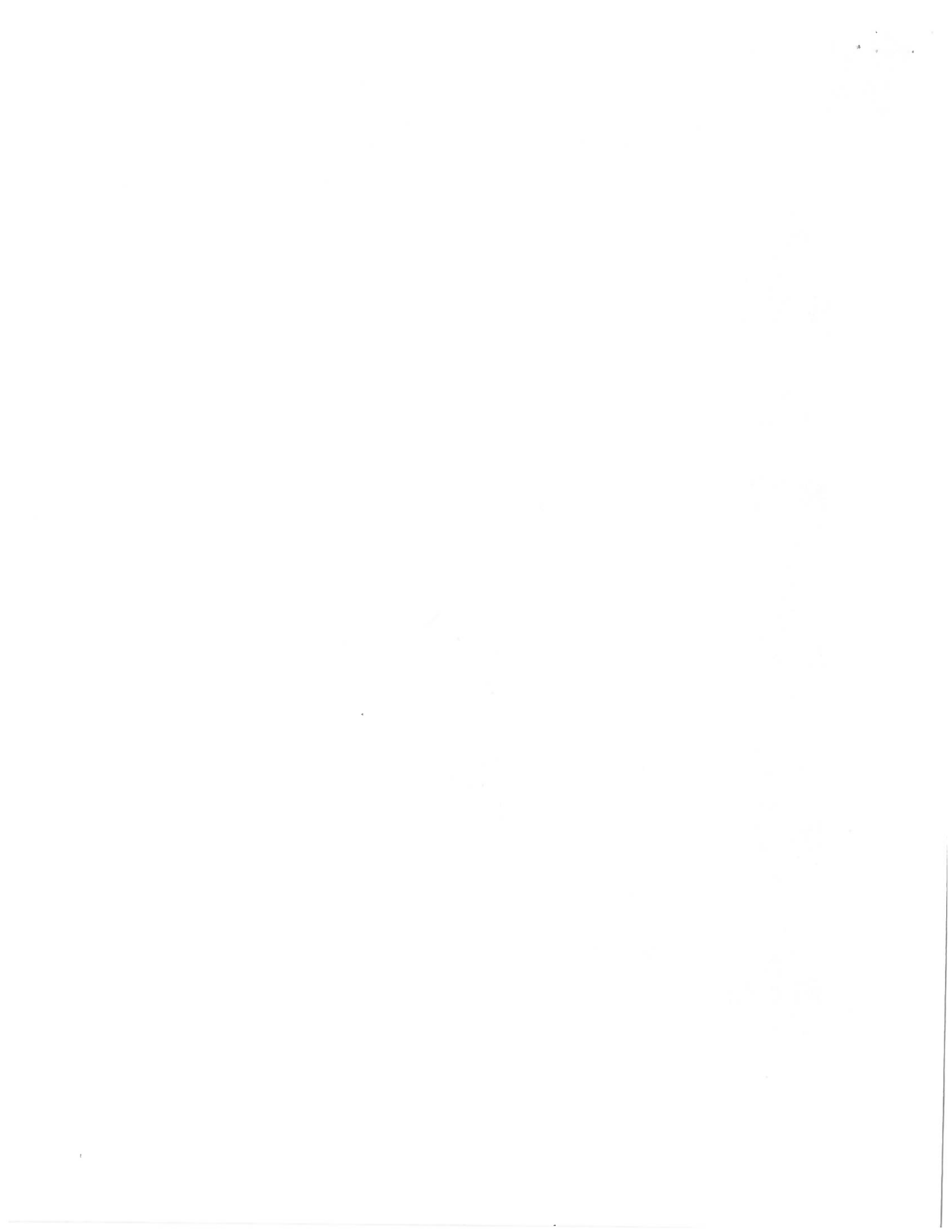
1

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

10 de marzo 2020

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL				
 DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO				
 DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ				
 DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA				
 DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS				

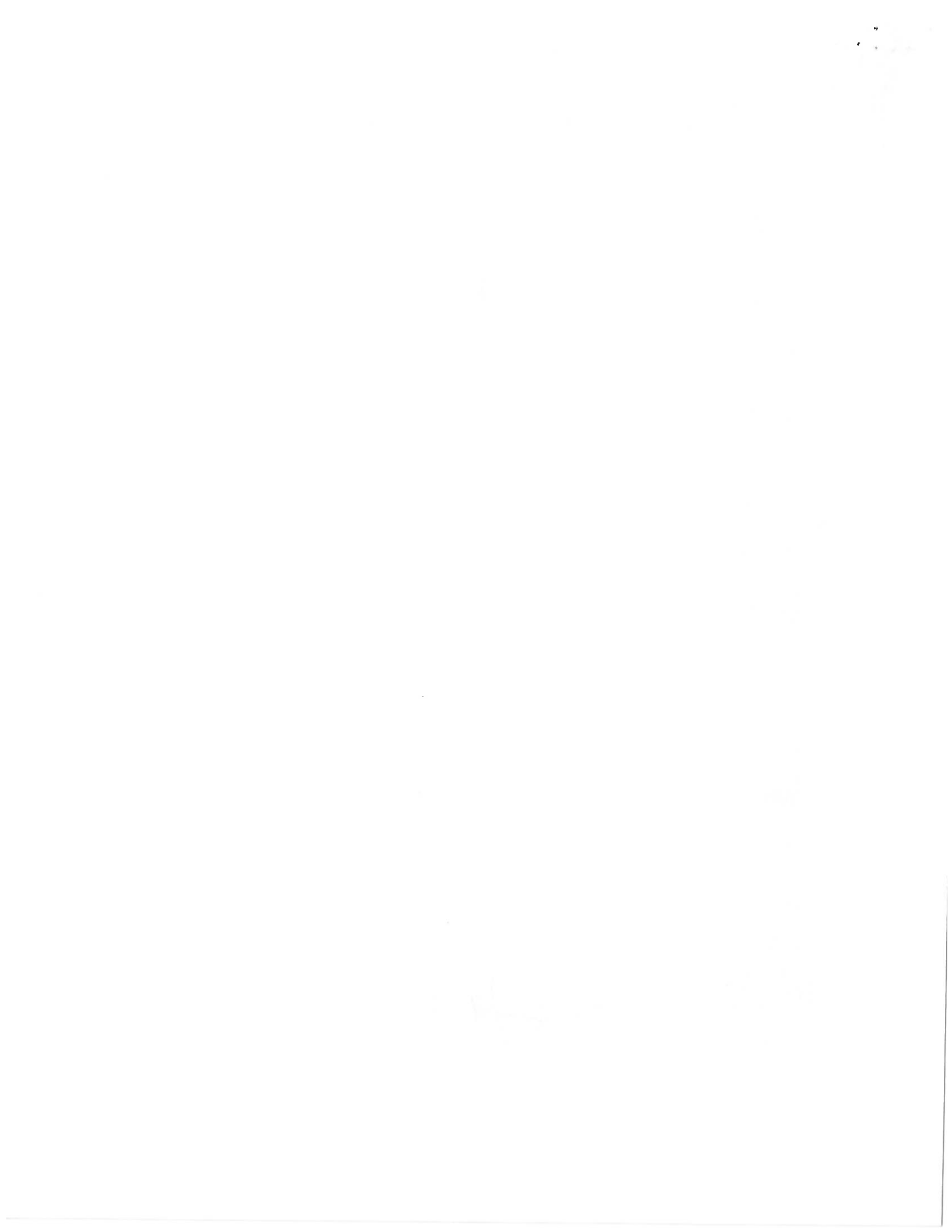


COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

10 de marzo 2020

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS	morena			
 DIP. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZALES				
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	morena			
 DIP. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL	morena			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	morena			



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			
 DIP. NELLY MACEDA CARRERA				
 DIP. JESÚS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	morena			
 DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	morena			
 DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	morena			



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ				
 DIP. CARLOS CARREON MEJIA				
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID				
 DIP. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS				
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ				



11

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES				
 DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS				
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				
 DIP. JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS				



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el día 18 de noviembre de 2020, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las Iniciativas siguientes:

- A) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil,** suscrita y presentada por las diputadas y los diputados Arturo Escobar y Vega, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Óscar Bautista Villegas, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, José Ricardo Gallardo Cardona, Zulma Espinoza Mata, Marco Antonio Gómez Alcántar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche y Lilia Villafuerte Zavala integrantes del Grupo Parlamentario PVEM y por las diputadas y los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y de los diputados sin partido Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, ante el Pleno de la Comisión Permanente el pasado 20 de julio 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria LXIV/2SR-34, y
- B) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria,** presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el pasado día 4 de noviembre de 2020 ante el Pleno de esta Cámara de Diputados y publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXIII, número 5645-X del día 4 de noviembre de 2020.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de las iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de las propuestas**", se hace una descripción sucinta de las propuestas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que las componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto y se confrontan los textos de los proyectos de Decreto bajo análisis.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que ésta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los 1, 4 párrafo tercero, 71 fracción II, 73 fracciones XVI, XXIII, XXIX-D, XXIX-Y, y XXXI, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77 en su numeral 3, y 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avoca al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

A) En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 20 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria LXIV/2SR-34, las Diputadas y los Diputados Arturo Escobar y Vega, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Óscar Bautista Villegas, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, José Ricardo Gallardo Cardona, Zulma Espinoza Mata, Marco Antonio Gómez Alcántar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche y Lilia Villafuerte Zavala integrantes del Grupo Parlamentario PVEM y por las diputadas y los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y de los diputados sin partido Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, suscribieron y presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

En fecha 20 de julio de 2020, la Dirección General de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados entregó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Desarrollo y conservación rural, agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, arribando a ambas el pasado 11 de agosto de 2020.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2020, se dio cuenta de la solicitud de modificación de turno respecto de la Iniciativa de referencia, presentada por el diputado Arturo Escobar y Vega, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que fuera turnada a esta Comisión de Gobernación y Población para dictamen, solicitud que fue obsequiada por la Presidenta de la Mesa Directiva.

B) En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados de fecha 4 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXIII, número 5645-X, el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, suscribieron y presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

En fecha 4 de noviembre de 2020, la Dirección General de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados entregó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Desarrollo y conservación rural, agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, arribando a ambas el pasado 5 de noviembre de 2020.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2020, se dio cuenta de la solicitud de modificación de turno respecto de la Iniciativa de referencia, presentada por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y promovente de la iniciativa de referencia, a efecto de que fuera turnada a esta Comisión de Gobernación y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Población para dictamen, solicitud que fue obsequiada por la Presidenta de la Mesa Directiva.

III. Contenido de las Iniciativas.

A. Postulados de las Propuestas.

Señalan las Diputadas y los Diputados promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- A) Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, presentada por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.**

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza es uno de los grandes retos que tenemos como país ya que afecta a millones de mexicanos en su desarrollo integral. Se estima que uno de cada cuatro mexicanos vive en una situación en la que tiene dificultades para acceder a los alimentos y 1.5 millones de niños en el país sufre desnutrición.

La realidad de la pobreza alimentaria en México es muy alarmante y con las condiciones económicas derivadas de la emergencia sanitaria actual el desempleo y la pobreza aumentarán, en razón de ello, también crecerá la necesidad de asistencia alimentaria. De esta manera, la pandemia COVID-19 pone en evidencia la falta de mecanismos de resiliencia para garantizar la seguridad alimentaria de millones de mexicanos, sin embargo, al mismo tiempo genera la oportunidad de encontrar un espacio de cooperación entre los diferentes sectores de la sociedad para hacer frente a este problema.

El hambre, la desnutrición y la inseguridad alimentaria aquejan a los sectores más vulnerables de nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, existen 1.2 millones de niños con desnutrición crónica en el país y el problema es aún mayor al observar que en zonas urbanas esta población representa el 10.1% mientras que en zonas rurales es el 19.9%



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

En el año 2018 el 55.5% de los hogares en México se encontraba en algún grado de inseguridad alimentaria. Aún más alarmante es la situación observada en las zonas rurales del país pues se estima que el porcentaje de hogares en este tipo de poblaciones que presenta determinado grado de inseguridad alimentaria es del orden del 69.6%.

Se dice que una persona tiene inseguridad alimentaria cuando carece de acceso regular a alimentos suficientes, seguros y nutritivos que le permitan tener un crecimiento y desarrollo normales, así como una vida activa y saludable. Esto puede deberse principalmente a dos factores: la poca o nula disponibilidad de alimentos y la falta de recursos para obtenerlos.

La inseguridad alimentaria severa implica no tener acceso a alimentos durante uno o más días, lo cual representa un grave problema para nuestro país. Para los mexicanos que sufren de inseguridad alimentaria moderada el acceso a los alimentos es incierto probablemente se vean obligados a sacrificar otras necesidades básicas para poder comer. A pesar de ello, cuando comen, eligen, por lo general lo que esté más disponible o barato, lo cual en muchos casos los lleva a consumir alimentos de baja calidad nutricional.

El consumo de alimentos recomendable es notoriamente bajo en todos los grupos etarios. El porcentaje de la población que consume de manera cotidiana productos como huevo, verduras, frutas, leguminosas y carnes es, en general menor a la población que consume bebidas endulzadas, botanas, dulces y postres.

El aumento de los indicadores de obesidad y otras formas de desnutrición está relacionado con este proceso ya que los alimentos altamente procesados que son densos en energía, grasas y azúcares son en muchos casos más accesibles que frutas y verduras. De esta manera, el consumo de este tipo de alimentos puede cumplir con los requerimientos diarios de caloría, pero no con los nutrientes necesarios para ser parte de una buena alimentación.

En ese contexto, resulta advertir que los bancos de alimentos generalmente distribuyen alimentos a través de agencias de servicios sociales que sirven directamente a la población necesitada, sin embargo, en las zonas rurales de México a menudo no hay agencias de servicios sociales presentes en muchas de las comunidades.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Los primeros bancos de alimentos fueron establecidos para garantizar que las familias tuvieran acceso a fuentes de alimentación saludables en tiempos de crisis. Sin embargo, cuando se crearon los bancos de alimentos la necesidad de comida era menor y las familias generalmente acudían a un banco de alimentos sólo en situaciones graves. Hoy, los bancos de alimentos tienen un papel mucho más importante y son indispensables para que muchos mexicanos puedan cubrir sus necesidades básicas.

Esto cobra especial relevancia al considerar que a nivel global se pierden o desperdician entre el 25% y 33% de todos los alimentos producidos para el consumo humano. Para poner esto en perspectiva, se pierden 1,300 millones de toneladas de alimentos en el mundo, lo suficiente para alimentar a cerca de 2,000 millones de personas. En particular, en la región de América Latina y el Caribe se pierden alimentos que podrían alimentar a más de 30 millones de personas, lo que representaría el 64% de las personas que sufren hambre en nuestra región.

En este contexto, es menester resaltar que países desarrollados de Europa, Asia, Oceanía así como en Estados Unidos el desperdicio de alimentos aumenta en la etapa de distribución. En contraparte, en países de ingresos bajos el desperdicio se identifica en todas las etapas del manejo de los alimentos debido a la falta de infraestructura, tecnología y escasa inversión en la producción.

Adicionalmente, debemos observar que la pérdida de alimentos genera un impacto negativo en el ambiente, con una generación de emisiones de dióxido de carbono equivalentes a las emisiones anuales de casi 15 millones de automóviles, comparable con las emisiones de todos los automóviles que circulan en la Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Jalisco. En la misma materia el Banco Mundial indica que se generan 236 millones de toneladas de dióxido de carbono en la cadena de producción de una muestra de 29 alimentos, representando las mismas emisiones generadas por 15.7 millones de vehículos en un año.

Se estima que, en México, el desperdicio de alimentos alcanza el 34.7% de los que se produce. En este mismo sentido, las pérdidas económicas son muy importantes y cada año llegan a representar un problema equivalente al 2.5% del Producto Interno Bruto nacional. Aunado a esto, 24 millones de mexicanos carecen de seguridad alimentaria, por lo que es necesario implementar políticas que atiendan la magnitud del problema y visibilicen el valor de los alimentos, de manera que el cambio se dé desde los hábitos de consumo de la población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Ante este contexto, y derivado del análisis de las diferentes cifras presentadas, se puede visualizar que el problema de la carencia alimentaria no radica en la escasez de alimentos, sino en el acceso limitado a los mismos y que las externalidades derivadas de la producción de víveres sin aprovecharse generan un impacto negativo en el medio ambiente, así como un desequilibrio en los recursos naturales.

Existen diversas maneras para frenar estas pérdidas, principalmente mejorando la eficiencia de los alimentarios, optimizando el marco normativo y fomentando estrategias de participación entre los tres órdenes de gobierno, el sector privado y la sociedad civil para atender el problema. Acciones para reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en nuestro país deben enfocarse en tres áreas: i) prevención de la pérdida y el desperdicio; ii) recuperación de alimentos; y iii) revalorización de residuos en las cadenas de producción. Un claro ejemplo de estos esfuerzos es la Asociación de Bancos de Alimentos de México, la cual rescata miles de toneladas de alimentos cada año.

En este contexto, los bancos de alimentos nacen con la misión de impulsar y buscar mecanismos que proporcionen activamente una selección equilibrada y diversificada de alimentos para atender adecuadamente las necesidades alimentarias de los vulnerables.

Nuestro país se ha comprometido con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, entre ellos, destacan diversas metas que abordan el problema de la inseguridad alimenticia desde una perspectiva integral, principalmente, los objetivos de poner fin a la pobreza, hambre cero y producción y consumo responsables.

En el contexto de la relevancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, resalta el reconocimiento de que la producción alimentaria tiene como consecuencia graves impactos ambientales, por tanto, existe un daño inevitable al medio ambiente, cuando tratamos de abastecer nuestras necesidades alimenticias; además, este proceso implica un consumo de energía y la generación de residuos.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de los mexicanos a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, señalando que el Estado, deberá garantizarlo, por estos motivos, se deben implementar mecanismos que fomenten y permitan la adecuada obtención, distribución y consumo de alimentos en nuestro país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

No podemos permitir que continúe la pérdida de alimentos y persistan los impactos negativos a nivel social, económico y ambiental. México debe cumplir con su responsabilidad de garantizar a su población una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. En línea con las metas y objetivos adquiridos en un contexto de responsabilidad global.

En la lógica de las consideraciones aquí expuestas, nuestro Grupo Parlamentario ha delineado la presente iniciativa, la cual pretende introducir las bases legales pertinentes a efecto de establecer directrices programáticas para la debida instrumentación de esquemas de coordinación entre autoridades y bancos de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural, principalmente en beneficio de zonas de alta y muy alta marginación. En ese sentido se plantean diversas reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y a la Ley General de Desarrollo Social, y de manera complementaria a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en este último caso a efecto de prever que la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos sea considerada como una de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento en los términos de dicho ordenamiento.

En ese contexto, una vez delineados los alcances y las implicaciones de las modificaciones propuestas, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:"

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos que integran el Proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, para su mejor comprensión:

"PRIMERO. Se adicionan la fracción XX al artículo 15 y se adiciona la fracción I Bis al artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>XX. Instrumentación de esquemas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación.</p>
<p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. [...]</p> <p>I Bis. La instrumentación de programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

II. a VIII. ...	<p>excedentes en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>II. a VIII. [...]</p>
-----------------	---

SEGUNDO. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>V Bis. Los programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;</p> <p>VI. a IX. [...]</p>

TERCERO. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>V. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>IV Bis. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado;</p> <p>V. a XXV. [...]</p>

CUARTO. Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular;</p> <p>III. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>IV. [...]</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;</p> <p>III. a XIX. [...]</p>
---	--

B) Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

“El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha informado que 265 millones de personas experimentan agudos niveles de inseguridad alimentaria tan solo en el presente año; y 142 millones de personas están en riesgo de contraer SARS-CoV-2 por falta de acceso a agua potable, por uso de combustibles dentro de los hogares y por la desnutrición, los números son alarmantes.

La pandemia que estamos viviendo en la actualidad ha provocado diversas consecuencias tanto a nivel mundial como nacional. El Instituto Nacional de Salud Pública en el documento Prevención de mala nutrición en niñas y niños mexicanos ante la pandemia del Coronavirus (COVID-9)¹ establece que en nuestro país el

¹ Instituto Nacional de Salud Pública. Prevención de mala nutrición en niñas y niños mexicanos ante la pandemia del Coronavirus (COVID-9) Disponible en línea: https://www.insp.mx/resources/images/stories/2020/docs/prevencion_malnutricion_ninos_pequenos_mexicanos_coronavirus.pdf



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

55.5% de los hogares tiene algún tipo de inseguridad alimentaria y por tanto no puede satisfacer sus necesidades alimentarias por períodos prolongados.

Se menciona que en las comunidades de menos de 100 mil habitantes donde vive el 52% de la población más pobres del país, el 14.9% de las niñas y niños menores de 5 años sufren desnutrición crónica, el 4.4% bajo peso, y 1.5% emaciación. La desnutrición crónica es más prevalente en los hogares pertenecientes a los grupos más vulnerables: 24.5% hogares indígenas, 17.5% en los hogares con mayores carencias socioeconómicas y 15.3% en los hogares con inseguridad alimentaria moderada/severa y todo esto genera afectaciones en la salud y educación del menor que pueden ser prolongadas hasta su vida adulta.

Actualmente existe el término “triple carga de mala alimentación” el cual se ha ido derivando de las diversas transformaciones epidemiológicas, demográficas y nutricionales del país, ese triple carga son una desnutrición crónica, deficiencia de micronutrientes y sobrepeso u obesidad infantil.

En abril del presente año, en la primera etapa de la pandemia, se estimaba que los sistemas alimentarios estarían afectados al tener una menor producción y distribución de alimentos, escasas de oferta y demanda en diversos alimentos, sin embargo, a ocho meses del primer caso detectado en México las situaciones de emergencia, las crisis económicas, la inseguridad ha afectado de manera significativa a las poblaciones vulnerables.

Los altos precios en los alimentos y la falta de empleo han producido una baja en la calidad y cantidad alimentaria en los hogares. Un estudio realizado en el 2008 estableció que los hogares más vulnerables antes de la crisis financiera sufrieron un efecto mayor en sus niveles de inseguridad alimentaria, lo que puede también profundizar las desigualdades sociales y de salud.

Por otro lado, es indispensable mencionar que muchos de los niños y niñas mexicanas eran alimentados durante su jornada escolares, sin embargo al implementarse el sistema “Aprende en casa” ya no se distribuyen las más de 6 millones de raciones alimentarias diarias que se ofrecen en 80 mil 746 escuelas de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

nivel preescolar, primaria y secundaria en los 32 estados del país; así como los servicios de alimentos que se ofrecen en las más de 13 mil escuelas de tiempo completo para muchos niños y niñas era su único alimento durante el día, lamentablemente, hoy no cuentan con él.

La pandemia de COVID-19 aumentará otras formas de desnutrición infantil, incluido el retraso en el crecimiento, las deficiencias de micronutrientes y el sobrepeso. La comunidad mundial y en específico en nuestro país se necesitan actuaciones prontas, de lo contrario se tendrá consecuencias devastadoras a largo plazo para los niños, el capital humano y las economías nacionales.

Ahora bien, es necesario mencionar que en México actualmente existen los Bancos de Alimentos, los cuales son entidades sin ánimo de lucro que reciben y recogen alimentos excedentes de comercios, empresas o personas para ser repartidos entre personas que lo necesitan.

Para que el trabajo de dichos Bancos siga beneficiando a más personas es indispensable el apoyo gubernamental y de la sociedad para que cada vez sean más los beneficiados.

El proceso de un Banco de alimentos consiste en la recolección de alimentos que realizan diversos donadores, son entregados de manera gratuita, no deben estar caducados y son productos que tuvieron excedentes.

El almacenamiento de los mismos es por un corto tiempo, mientras se clasifica cada alimento y una vez hecho esos pasos ya son distribuidos a los centros de acogida con las necesidades específicas.

Anualmente se tiran más de 250 mil toneladas de jitomate, una cantidad con la que podríamos hacer 10 veces la torre Latinoamericana; más de 800 mil toneladas de pan, cifra con la construiríamos siete estadios de fútbol; y se desperdician más de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

1000 millones de litros de leche, lo que es suficiente para llenar 400 albercas olímpicas².

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha mencionado que con 3.4 millones de toneladas de alimentos se podría proveer a las personas que padecen de hambre en México. Por tal, una de las soluciones ante esta situación ha sido el rescate de alimentos y con ello se podría favorecer el estado nutricional de los beneficiarios y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles originadas a partir de una mala alimentación.

Por último, estableciéndolo como Derecho Humano, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se encuentra establecido en el cuerpo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto se debe beneficiar a toda aquella persona a quien sea dirigido dicho precepto constitucional y beneficiando el interés mayor de las niñas, niños, adolescentes y de los adultos mayores.

La situación por la que estamos viviendo en la actualidad requiere de medidas sociales y económicas para hacer un cambio verdadero y ayudar a todas las mexicanas y mexicanos que necesitan un sustento en su economía familiar. La preocupación y el miedo en los hogares mexicanos por el virus del SARS-CoV-2, la falta de empleo y ahora la falta de una buena alimentación ha traído más estrés en los hogares, por ello, consideramos necesario realizar las presente modificaciones para que todos los niños y niñas, mujeres embarazadas y adultos mayores, así como cualquier grupo vulnerable en el país no tenga preocupaciones por una buena alimentación y con ello, buena salud.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos que integran el **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley**

2 Universidad del Claustro de Sor Juana. Los bancos de alimentos en México (y cómo podemos colaborar los gastronomos) Disponible en línea: <https://www.elclaudio.edu.mx/claustro/nomia/index.php/investigacion/item/136-los-bancos-de-alimentos-en-mexico-y-como-podemos-colaborar-los-gastronomos>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria, para su mejor comprensión:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan una fracción XIX recorriéndose en su orden la actual fracción XIX para quedar como fracción XX en el artículo 15 y la fracción I Bis en el artículo 183, ambas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Difusión nacional sobre su contenido, y</p> <p>XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;</p> <p>XIX. Impulsar, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</p> <p>XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

<p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Impulsar, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</p> <p>II. a VIII. ...</p>
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción V del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p>	<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil, así como los programas para la</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

<p>VI. a IX. ...</p>	<p>prevención de la mala nutrición y de fomento y promoción de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos a nivel nacional.</p> <p>VI. a IX. ...</p>
----------------------	---

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona reforma la fracción XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p>	
<p align="center">TEXTO NORMATIVO VIGENTE</p>	<p align="center">TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y</p> <p>XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;</p> <p>XXV. coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

<p>Sin correlativo.</p>	<p>para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</p> <p>XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--------------------------------	---

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

<p align="center">LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p>	
<p align="center">TEXTO NORMATIVO VIGENTE</p>	<p align="center">TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular;</p> <p>III. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular y la promoción de la cultura de aprovechamiento y donación de alimentos;</p> <p>III. a XIX. ...</p>

B) Comparativo de las iniciativas.

Con la finalidad de apreciar las diferentes propuestas incluídas en las iniciativas objeto del presente dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	INICIATIVA PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>XX. Instrumentación de esquemas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación.</p>	<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;</p> <p>XIX. <i>Impulsar, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</i></p> <p>XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

<p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. [...]</p> <p>I Bis. La instrumentación de programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de excedentes en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>II. a VIII. [...]</p>	<p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. <i>Impulsar, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</i></p> <p>II. a VIII. ...</p>
---	--	---

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>V Bis. Los programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;</p> <p>VI. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil, así como los <i>programas para la prevención de la mala nutrición</i> y de fomento y promoción de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos <i>a nivel nacional</i>.</p> <p>VI. a IX. ...</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
-------------------------	------------------------------	--------------------



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>IV Bis. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover</p>	<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;</p> <p>XXV. coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, <i>programas para la prevención de la mala nutrición</i>, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio</p>
---	---	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

<p>V. a XXV. ...</p>	<p>campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado;</p> <p>V. a XXV. [...]</p>	<p>rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</p> <p>XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>
----------------------	--	---

<p>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p>		
<p>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</p>	<p>INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA</p>	<p>INICIATIVA DEL PAN</p>
<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular;</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular, así</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular y la</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

III. a XIX. ...	como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos; III. a XIX. [...]	promoción de la cultura de aprovechamiento y donación de alimentos; III. a XIX. ...
-----------------	--	--

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Las propuestas que se analizan son congruentes con lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo tercero, 71 fracción II, 73 fracciones XVI, XXIII, XXIX-D, XXIX-Y, y XXXI, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 dispone que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.", y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", la Convención sobre los derechos del niño en su apartado C párrafo 2do artículo 24 y párrafo 3 artículo 27; **son las razones por las que se estima con base en lo señalado** por los numerales 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados que esta Comisión de Gobernación y Población es competente para emitir el presente dictamen.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se encuentra establecido en el cuerpo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo desde luego el rango de Derecho Humano.

Siendo de esta forma un derecho al cual el Estado Mexicano ha reconocido como un derecho exigible y pleno. Por lo que deben establecerse las leyes y mecanismos coherentes y eficientes a fin de que las personas a quienes está dirigida dicha Garantía Constitucional se vean beneficiadas sin que se limite o condicione su ejercicio. Sin necesidad de solicitudes de acceso, o de actuaciones por parte de la población de este país, con independencia de su origen, situación económica, religión, nacionalidad, sexo y cobra mayor importancia en cuanto a su edad al sobrevenir en su beneficio el interés mayor de las niñas, niños, adolescentes y de los adultos mayores.

En forma tal que la materia sobre la que versan las iniciativas en dictamen cobra relevancia primaria, pues no se está dirimiendo sobre un diseño de inconstitucionalidad, a todas luces inexistente en los proyectos de iniciativa, sino de la ampliación de las herramientas destinadas por ley, y que hace factible y soportan la ejecución al derecho a la alimentación. Desde luego alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; por parte del Estado y en ampliación, dado el posible apartamiento que hubieren podido tener a la fecha las organizaciones dedicadas a la actividad no lucrativa de colaboración en materia al derecho de la alimentación.

Dado lo anterior, esta dictaminadora considera que las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Alimentaria, implican modificaciones que además de ser constitucionales, resultan necesarias en beneficio directos para la población de nuestro país.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta Comisión dictaminadora, una vez conocido el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria, su debido encuadre jurídico, el sentido de las disposiciones respecto de las cuales proponen su reforma y adición por consecuencia, por contener una serie de normas que favorecen el irrestricto derecho humano y garantía constitucional a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es un eficiente instrumento legal que amplía a favor de las organizaciones no lucrativas la participación altruista de las mismas, por medio de programas, campañas y promociones ordenadas y consecuentes con los derechos humanos, derechos humanitarios y garantías constitucionales de las personas.

Razones por las que esta comisión considera que las Iniciativas en dictamen son congruentes y coincidentes con el marco constitucional y legal vigente con las que se privilegia la participación de organizaciones altruistas para acrecentar el aseguramiento de la soberanía alimentaria nacional en la solución de los fines sociales y jurídicos más altos existentes.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

La finalidad que buscan las y los proponentes de fortalecer el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con algunas adecuaciones de técnica legislativa se logra con el texto propio de su redacción, en su lingüística y en su ubicación normativa logrando una clara delimitación y por ende siendo consecuente con los fines desarrollados en las exposiciones de motivos.

Las iniciativas se expresan en forma tal que resulta innecesario el acudir luego de una primera lectura literal a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentren constreñidos a su implementación como son las Autoridades a todos los niveles, o bien se hallen al amparo de sus efectos y/o competencia jurídica.

Esta dictaminadora reitera que la exposición gramatical de las reformas y adiciones objeto del presente dictamen a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil** es idónea y congruente con su finalidad, al expresar con claridad el contenido y significado de aquellos términos básicos; aunado a que como se ha expuesto previamente es precisa en su hermenéutica, en su ámbito jurídico territorial de competencia, de jerarquía y respecto de las personas a las cuales va dirigida.

V. Consideraciones.

En este capítulo las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población expresamos los razonamientos y argumentos jurídicos y de hecho, viables y oportunos en el análisis y estudio en conjunto de las iniciativas en cuestión, a saber, de conformidad con los siguientes razonamientos:

En razón del turno asignado, se hace constar que la base del presente dictamen lo constituye la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, presentada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de MORENA.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

El derecho humano a la alimentación se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 tercer párrafo:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

El reconocimiento de este derecho humano, que se anida dentro de los derechos humanos de carácter pleno y exigible (a diferencia de otros que tienen la calidad de derechos humanos de acceso), es el Estado Mexicano el que sin solicitud de parte, petición ciudadana o de mercado, se encuentra constreñido a su garantía e inmediata ejecución.

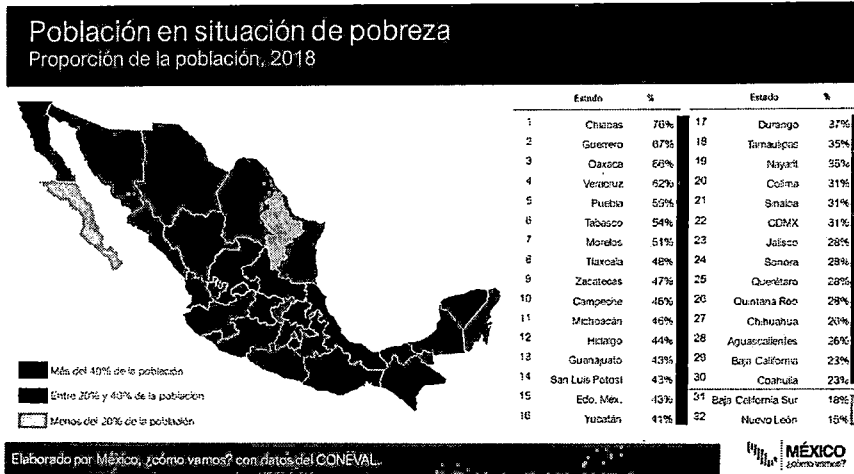
Las condiciones de vida de los pobladores en el país dependen en gran medida del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Por lo que el Estado ha constituido diversas herramientas para solventar eficientemente el derecho a la alimentación.

Se considera que ponen en riesgo el derecho a la alimentación factores coyunturales como una climatología adversa, malas cosechas, incremento en los precios de combustibles y nutrientes, la especulación financiera, y el impacto en los mercados de cereales y otros alimentos. Otros factores a considerar son el crecimiento de la población, los cambios en los patrones de alimentarios, la desregulación de los mercados de materias primas alimentarias, que se reflejan en un considerable aumento en la demanda, y por cuanto a la oferta la disminución de la misma por razones de cambio climático, desertización, fertilizantes, agotamiento de acuíferos, falta de avance en el rendimiento de las cosechas por hectáreas, cambio de producción por mejora económica, distorsiones en el mercado internacional alimentario, y estancamiento de las tierras agrícolas.

Ante estos factores, se hace evidente la posible vulneración al derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Concretamente al ser un derecho humano pleno y exigible, corresponde al Estado producir las herramientas legales necesarias y eficientes para combatir los factores que incidan negativamente en la alimentación y logren una soberanía nacional alimentaria.

Acorde a los datos emitidos por el CONEVAL, la pobreza en nuestro país se encuentra al año 2018, distribuida:

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto por el que se reforman y
adicionan diversas disposiciones de la Ley de
Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de
Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal y de la Ley Federal de
Fomento a las Actividades Realizadas por
Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de
Seguridad Alimentaria.**



Al sustraer a los alimentos del concepto de mera mercancía, y atraerlos al derecho humano de su acceso, se tienden los puentes necesarios para mitigar estos factores negativos. Así la Ley de Desarrollo Rural Sustentable reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone en su artículo 3 fracción XXV la constitución del Programa Especial Concurrente definiéndolo como “El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;”, programa que es retomado para su diseño por los artículos 14 y 15 de la misma ley como un mecanismo que fomente acciones por el Estado Mexicano en el caso que nos ocupa de la ampliación a fin de que las organizaciones de la sociedad civil, colaboren en el Programa Especial Concurrente, y a fin de asegurar el acceso de las mismas, el artículo 183 del mismo ordenamiento es ampliado a favor de la acción de las organizaciones de la sociedad civil para dar cauce a la Soberanía Alimentaria, conocida como la libre determinación en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, con énfasis en la producción nacional.

El segundo de los ordenamientos en reforma, la Ley General de Desarrollo Social, propone adicionar la fracción V Bis al artículo 19, a fin de que las organizaciones no lucrativas cualquiera que sea la forma de su constitución, siempre que se dediquen al rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, sus programas de coordinación y colaboración con las instituciones del Estado Mexicano adquieran el carácter de prioritarios y de interés público a fin garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria y sus campañas de fomento y creación de una



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos esté considerada.

La reforma a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en su artículo 5º fracción II, al proponer la ampliación del texto normativo introduciendo “Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos”, redefine la participación de las organizaciones altruistas en materia alimentaria para ser consideradas como de interés social y orden público.

En tanto que la propuesta de adición de la fracción IV Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que regula y establece las facultades y prerrogativas de la Secretaría de Bienestar, que en su aspecto de cabeza de sector le otorga las facultes legales para la instrumentación de mecanismos de coordinación y colaboración con las personas morales no lucrativas dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como la promoción de campañas de fomento y creación de una cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos; engarza las reformas previamente propuestas dentro del marco legal necesario en la Administración Pública Federal.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida en 1948, consagró ciertos Derechos Humanos y fue el primer mecanismo universal en considerar en su artículo 25 el derecho a la alimentación dentro del derecho a un nivel de vida adecuado. Pero requirió de un instrumento internacional a fin de que el derecho humano a la alimentación tuviere un carácter vinculatorio, los cuales llegaron a través de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y de Derechos Civiles y Políticos en la década de 1960. Suscritos y ratificados por nuestro país, ascienden al grado de Ley Suprema de la Nación, así como posteriormente lo hicieron la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en el año de 1951; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación respecto a las Mujeres suscrita en 1979; la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989 y la Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad en el año 2006. Todos estos instrumentos de jerarquía suprema en nuestro país.

La dignidad y el derecho a la identidad de la persona se encuentran a su vez estrechamente vinculados con el derecho a la alimentación, suficiente, nutritiva y de calidad. En el marco mundial, en el que la tecnología ofrece innovadoras soluciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

para asegurar la soberanía alimentaria, es importante resaltar que al ser un derecho humano, resulta indispensable que su alcance sea universal en nuestro país, especialmente porque a día de hoy la cifra de personas en situación de inseguridad alimentaria puede arribar a niveles inaceptables.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en su Comunicado 28 de fecha 23 de agosto de 2020 expone los Avances y Retos del Programa Precios de Garantías a Productos Alimentarios Básicos: *“Se sugiere establecer mecanismos de coordinación entre la SADER y SEGALMEX para implementar una estrategia integral con los programas que atienden a la misma población y coinciden en el objetivo de la autosuficiencia alimentaria y del rescate al campo.”* Y más adelante *“Se recomienda institucionalizar los mecanismos de participación de las comunidades y organizaciones de beneficiarios en el programa para consolidar los esfuerzos colaborativos y replicar las buenas prácticas. Encausar dicha participación puede servir también para obtener información sobre las condiciones y retos específicos de los productores en torno a los distintos centros de acopio.”*

Así la propuesta apoya la creación, funcionamiento y recuperación de los denominados Bancos de Alimentos que básicamente son organizaciones no lucrativas que captan los alimentos excedentes y los entregan a las personas que más los necesitan involucrando a todos los sectores de la sociedad (gobiernos, empresas y sociedad civil) en el proceso.

Los bancos de alimentos reciben alimentos donados, muchos de los cuales serían desperdiciados de otra manera, de granjas, productores, distribuidores, tiendas minoristas, consumidores y otras fuentes, poniéndolos a disposición a aquellos que los necesitan. Según tasas internacionales en los países emergentes, se desperdicia entre el 15 y 30% de los alimentos, los cuáles por conducto de las organizaciones no lucrativas, podrán ser distribuidos en aquellas zonas del país con vulnerabilidad. La iniciativa propone la apertura jurídica para labor coordinada entre las organizaciones no lucrativas (Bancos de Alimentos) y Gobierno en sus tres niveles. En razón de lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales y secundarias que inciden en la atención del derecho a la alimentación, pero además es acorde al contenido y campo de acción jurídico que se concentran en el marco de los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la salvaguarda y el mínimo normativo de derechos humanos y garantías constitucionales dispuestos a favor de la población, de la unión de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

esfuerzos entre gobierno y sociedad civil a través de las personas morales con fines no lucrativos dedicadas a la actividad altruista para combatir la desnutrición, denominados como Bancos de Alimentos entre otras organizaciones.

Con base en lo anterior, esta dictaminadora considera oportunas, necesarias y urgentes las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa bajo análisis y procede a confrontar los textos de las porciones normativas propuestas por las diputadas y diputados del PVEM y de MORENA en relación con las impulsadas por las diputadas y diputados del PAN cuyo cuadro comparativo con el régimen legal vigente es visible en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Las y los proponentes coinciden en reformar en primer lugar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en sus artículos 15 y 183, en los términos siguientes:

INICIATIVA PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>XX. Instrumentación de esquemas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación.</p>	<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;</p> <p>XIX. <i>Impulsar, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</i></p> <p>XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

<p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. [...]</p> <p>I Bis. La instrumentación de programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de excedentes en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>II. a VIII. [...]</p>	<p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. <i>Impulsar</i>, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, <i>programas para la prevención de la mala nutrición</i>, con el objetivo de <i>garantizar</i> una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</p> <p>II. a VIII. ...</p>
--	--

En el caso de la redacción propuesta en el artículo 15 se da cuenta de la similitud existente entre las porciones normativas propuestas, en donde las diferencias que se resaltan de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PAN están referidas a las palabras "***impulsar***" "***programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar***", así como la ubicación de la fracción correspondiente. Respecto de la reforma propuesta en el artículo 15 esta dictaminadora considera que la palabra "impulsar" no es correspondiente con la redacción que actualmente tiene el artículo vigente por lo que resulta más adecuada y congruente la redacción propuesta en la iniciativa del PVEM y de MORENA.

En relación con la propuesta de adición "***programas para la prevención de la mala nutrición***" se hace constar que respecto de las palabras "mala nutrición" el régimen legal vigente no lo contempla en su texto, esto es, no se encuentra definido en el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

listado de su artículo 3; concepto que tampoco es definido por las y los proponentes del Grupo Parlamentario del PAN razón por la que esta dictaminadora no lo considera al estar impedida para sustituirse en la motivación de las y los proponentes. Sin embargo, considera adecuada y procedente la ubicación de la fracción que propone, razón por la que se realiza la adecuación correspondiente.

Lo anterior, es aplicable a la propuesta de adición de la fracción I Bis en el artículo 183 de la ley en comento.

La siguiente propuesta de reforma que se analiza es la correspondiente al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, en los términos siguientes:

INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>V Bis. Los programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;</p> <p>VI. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil, así como los <i>programas para la prevención de la mala nutrición y de fomento y promoción de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos a nivel nacional.</i></p> <p>VI. a IX. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

En este sentido las y los proponentes del Grupo Parlamentario del PAN proponen la reforma de la fracción V a diferencia de la iniciativa de las diputadas y los diputados del PVEM y de MORENA que proponen la adición de una fracción V Bis, en donde analizando el contenido de ambas porciones normativas se da cuenta de que coinciden en cuanto a su finalidad y población objetivo, salvo el caso de que en el caso de la presentada por el Grupo Parlamentario del PAN se propone la adición **“programas para la prevención de la mala nutrición”** y al final del texto **“a nivel nacional”**. Respecto de esta reforma, esta dictaminadora considera más adecuada la propuesta de adición propuesta por las diputadas y diputados del PVEM y MORENA cuyo texto y ubicación sugerida será la que formará parte del Decreto correspondiente. En relación con las diferencias planteadas por las diputadas y los diputados del PAN la propuesta relacionada con **“programas para la prevención de la mala nutrición”** se señala que uno de los derechos para el desarrollo social es el relativo a la alimentación nutritiva y de calidad y que es reconocido por la propia Ley en su artículo 6 siendo innecesario a juicio de esta dictaminadora incorporar en su texto la reforma que proponen, ya que una de las finalidades de una alimentación como la que prevé el texto legal vigente es precisamente prevenir una mala nutrición. Respecto de la expresión **“a nivel nacional”** también se considera improcedente su incorporación ya que como lo establece el artículo 1 de la Ley en análisis sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio nacional por lo que resulta innecesario señalar que el programa que se propone incorporar tenga alcance nacional.

En el caso de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las diputadas y los diputados proponen lo siguiente:

INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. [...]</p>	<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

<p>IV Bis. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado;</p> <p>V. a XXV. [...]</p>	<p>transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República;</p> <p>XXV. coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</p> <p>XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>
---	--

En este caso las diputadas y los diputados iniciantes coinciden en proponer la coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, en donde la iniciativa del PVEM y MORENA sugiere en forma adicional incorporar como parte de las atribuciones de la Secretaría de Bienestar el promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado, lo que se estima congruente con la propuesta general, por su parte la iniciativa del PAN sugiere incorporar en forma adicional la mención a los programas para la prevención de la mala nutrición.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Adicionalmente, se hace constar que las iniciativas difieren en la ubicación de las propuestas señaladas, por su parte la iniciativa del PVEM y MORENA propone la adición de una nueva fracción IV Bis y la iniciativa del PAN sugiere adicionar una nueva fracción como XXV recorriéndose en su orden la vigente y las subsecuentes.

Al respecto, esta dictaminadora considera que la redacción propuesta por las diputadas y los diputados del PVEM y MORENA es coincidente y congruente con el texto vigente y más amplia en cuanto a su finalidad, cuyo texto será el que se incorpore en el texto del Decreto correspondiente. En relación con la adición a los programas de prevención de la mala nutrición propuesta por el PAN, esta dictaminadora reitera el criterio sustentado en relación con la misma propuesta en la Ley General de Desarrollo Social. Respecto de la ubicación de la modificación en análisis se considera que la promovida por el PVEM y MORENA es la que tendría un impacto menor en la legislación secundaria que en su momento tendría que reformar el Ejecutivo Federal.

Por último, se analizan las propuestas de reforma a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que son del tenor siguiente:

INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;</p> <p>III. a XIX. [...]</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular y la promoción de la cultura de aprovechamiento y donación de alimentos;</p> <p>III. a XIX. ...</p>

Como podrá darse cuenta las y los proponentes, tanto del PVEM y MORENA como las y los del PAN coinciden en cuanto a su finalidad y salvo algunas diferencias en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

su redacción, en donde esta dictaminadora considera más adecuada la plasmada en la iniciativa de las diputadas y diputados del PVEM y MORENA y la que se incorporará en el Decreto correspondiente.

En razón de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Población consideramos positivo el proyecto en dictamen y proponen la aprobación, con algunas modificaciones de técnica legislativa, de las Iniciativas con Proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, presentada por las Diputadas y Diputados del PVEM y MORENA, considerando porciones de la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, buscando hacerlas concordar en su redacción, dado el hecho de que son compatibles en propósito.

Las modificaciones que esta dictaminadora considera necesarias no alteran el contenido, alcance y finalidad de las reformas y adiciones propuestas por las y los proponentes, ya que solamente se ajustan la denominación del Decreto en el que adicionalmente se considera oportuno y necesaria señalar la materia de las reformas propuestas para agregar "en materia de seguridad alimentaria" como lo proponen las diputadas y los diputados del PAN en su iniciativa, además se adicionan las palabras "Artículo" a cada una de los apartados en que se dividen las reformas, en el caso de la adición propuesta en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Sustentable se considera necesario, a efecto de que el citado dispositivo conserve su estructura normativa que la fracción XX propuesta se inserte como fracción XIX, en donde la actual fracción XIX solamente se recorrería en su orden sin modificar su contenido, siendo necesario con ello modificar la última parte de la fracción XVIII a efecto de sustituir el signo de coma y la letra "y" por el signo de punto y coma como lo proponen las diputadas y los diputados del PAN en su iniciativa, modificaciones que necesariamente impactarían la redacción del artículo primero del proyecto de Decreto.

En lo correspondiente a la frase "**...Instrumentación de esquemas de coordinación y colaboración...**" esta dictaminadora considera que el término coordinación está dirigido a la convención que puede realizar el Ejecutivo Federal con los órganos constitucionales autónomos y/o con las entidades federativas y no así con las personas morales o físicas de derecho privado como es la finalidad de las iniciativas. En relación con el término colaboración está más bien referido a las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

convenciones que se pueden realizar entre las dependencias del Ejecutivo Federal y no así entre estas y como en el caso particular con personas morales de derecho privado, en razón de lo anterior se considera que con la finalidad de evitar interpretaciones que pudieran obstaculizar y/o impedir la aplicación de la reforma propuesta es por la que resulta necesario ajustar la redacción para sustituir dichos términos por la expresión “concertación” figura jurídica a través de la cual el Ejecutivo a través de sus dependencias y entidades paraestatales puede convenir, como es el caso, con personas morales privadas, por lo que resulta procedente ajustar la redacción de la fracción XIX del artículo 15 y la fracción I Bis del artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la fracción V Bis del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social y la fracción IV Bis del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con las modificaciones propuestas por esta dictaminadora el texto del proyecto de Decreto que se sometería a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados sería el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Artículo Primero.- Se adicionan una fracción XIX recorriéndose en su orden la actual fracción XIX para quedar como fracción XX en el artículo 15 y la fracción I Bis en el artículo 183, ambas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVII. ...

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;

XIX. Concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación, y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. ...

I Bis. La concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de excedentes en zonas de alta y muy alta marginación;

II. a VIII. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción V Bis en el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. a V. ...

V Bis. Las acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

VI. a IX. ...

Artículo Tercero.- Se adiciona la fracción IV Bis en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

I. a IV. ...

IV Bis. Impulsar acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado;

V a XXV. ...

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. ...

II. Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

III. a XIX. ...”

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión concluye después de haber realizado un análisis y estudio del régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, que las normas transitorias propuestas para la entrada en vigor del nuevo marco legal son correctas, ya que no implican materia de retroactividad o impedimento legal que les haga nugatorias. Siendo coincidentes las iniciativas respecto del contenido, respectivamente, del Artículo Primero Transitorio.

Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

“TRANSITORIOS



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

PRIMERO. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente **Decreto**, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.”

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza de la presente Iniciativa de Decreto, el mismo no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Artículo Primero.- Se adicionan una fracción XIX recorriéndose en su orden la actual fracción XIX para quedar como fracción XX en el artículo 15 y la fracción I Bis en el artículo 183, ambas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVII. ...

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

XIX. Concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación, y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. ...

I Bis. La concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de excedentes en zonas de alta y muy alta marginación;

II. a VIII. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción V Bis en el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. a V. ...

V Bis. Las acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

VI. a IX. ...

Artículo Tercero.- Se adiciona la fracción IV Bis en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

IV Bis. Impulsar acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado;

V a XXV. ...

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. ...

II. Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

III. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

NOMBRE

GP

A FAVOR



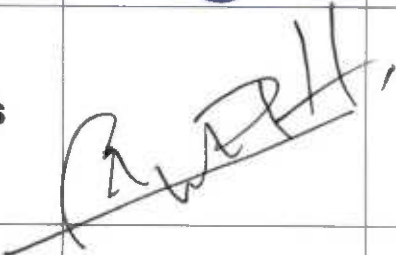
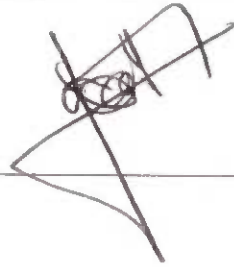
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.


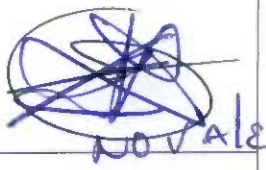

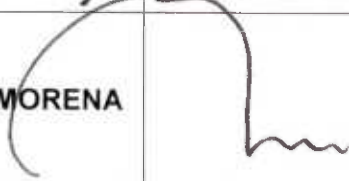
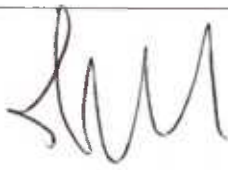


NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.




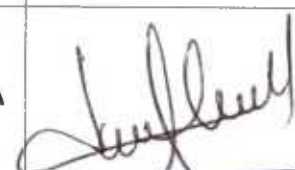

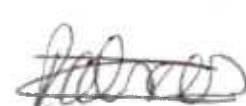

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>